

Barranquilla, Agosto 16 de 2023

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

Vía Internet: [prtribsbarran@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prtribsbarran@cendoj.ramajudicial.gov.co), [sgtribsupbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtribsupbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), [regional.atlantico@procuraduria.gov.co](mailto:regional.atlantico@procuraduria.gov.co),  
[dirsec.antioquia@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.antioquia@fiscalia.gov.co), [medellin@defensoria.gov.co](mailto:medellin@defensoria.gov.co),  
[provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co), [deant.subco@correo.policia.gov.co](mailto:deant.subco@correo.policia.gov.co),  
[mesan.coman@policia.gov.co](mailto:mesan.coman@policia.gov.co), [dequa.polco@policia.gov.co](mailto:dequa.polco@policia.gov.co), [mebar.ecentro@policia.gov.co](mailto:mebar.ecentro@policia.gov.co),

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES**

**Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION BARRANQUILLA, FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN BOGOTÁ, POLICÍA SIJIN BARRANQUILLA, FISCAL DECIMO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDELLÍN, UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI BARRANQUILLA, DIDIER MORENO, calle 25 No. 58DD – 112 Barrio las Cabecitas Bello Antioquia Piso 2, celular 324 525 9722 whatsapp 323 404 1581, JUAN CAMILO MORENO RUIZ, calle 25 No. 58DD – 112 Barrio las Cabecitas Bello Antioquia Piso 2, celular 324 525 9722 whatsapp 323 404 1581, JULIO CESAR MONTAÑO LOPEZ, identificado con cedula 716.241.784, MARIA MOLINA, identificada con cedula 43.624.119, RICADO MEDINA CALDERON, su esposa LAURA PAOLA MANJARRES Y RAIZA PAOLA MANJARRES, celular 324 676 0445, o por medio del Inspector de Policía de Palomino Guajira, lo anterior al contenido anexo de esta Tutela de folio 1 al 22.**

**Accionante: JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA**

JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA, mayor de edad, C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga, residenciado en BARRANQUILLA en la calle 65B No. 42 -09 Apto. 502 Edificio Castilla, a este despacho vengo para interponer la acción constitucional que es menester desplegar, ante el conculcamiento de derechos fundamentales relativa al capítulo I título II de la Ley de Leyes especialmente los distinguidos en los Arts. 23, 13 - 1, 29, 228, 229 - 330, 95 de la C.N. y 86, ley 1755 de 2015, mediante Denuncia con Derecho de Petición como así se va a relacionar los cuestionamientos penales y disciplinarios, por ende, violaciones como si ya no hubiera ni la mínima voluntad investigativa, dando rienda suelta a la parte cuestionada que da mucho que pensar lo relacionado en las escrituras cuando no se ejecuta rápido la acción de un delito el pueblo se llena de razones para hacer lo malo, es injusto que ya haya transcurrido más de un año en haber Denunciado ante la Fiscalía de Barranquilla con copia también a Medellín, donde provino la ocurrencia de los hechos, empero, como si les hubiera pasado lo de los dichos de Shakira sordos, ciegos, mudos, tardos y testarudos, incluyendo la Policía SIJIN de Barranquilla, y como puñalada en barriga ajena no duele pues perpetúan hasta cuando se les da, prácticamente también la historia del asalariado ya no tener nada que ver con lo que les pueda pasar a sus ovejas, y sin la mínima solidaridad con el denunciante, víctima y perjudicado, cuando en verdad ya deberían de estar tras las rejas, incluyendo a RIARDO MEDIINA CALDERON, su señora LAURA PAOLA MANJARRES que al parecer en su cedula tiene otro nombre, como también a RAIZA PAOLA MANJARRES, de igual manera parte de la red criminal como es DIDIER MORENO, JUAN CAMILO MORENO RUIZ, .JULIO CESAR MONTAÑO LOPEZ, MARIA MOLINIA, etc., que también se relacionan en la referencia, empero, como si a los Fiscales únicamente les dieran la dotación de códigos pero sin la dotación de pantalones, como si para ellos fuera un delito capturar a los delincuentes de alta peligrosidad, empero, cuando capturaron al hijo del Presidente PETRO, pues se publicó que hasta después de la captura le habían ordenado o legalizado la captura, es decir, que la Fiscalía se despacha con pura conveniencia y reverencia, menos que la Policía del CTI de Barranquilla y Medellín se hubieran dignado en capturarlos convirtiendo las Denuncias en puros negocios, y la Fiscalía perpetuando y perpetuando basados a la tan facilista Ley 906 de 2004 y sus artículos 69 y 79 que permiten archivar sin investigar, para no perjudicar a la red criminal Fiscal, de ñapa la red criminal del Consejo Superior de la Judicatura como si fueran los responsables en decretar también el vencimiento de términos disciplinarios en 5 años, completando así la bandidez institucional a nivel de la impunidad y más artículos a nivel penal que permiten archivar sin investigar, incluyendo la reserva sumarial para que el denunciante y perjudicado no sea enterado en no haber investigado en absoluto, como lo es en el caso que nos ocupa también, que enmarca como todo un concurso de violaciones y como decir todo un festival de impunidades, como si ya realmente no existieran autoridades, teniendo si en cuenta el contenido anexo que dado a la no

transparencia se peticiono ante el Fiscal General de la Nación la variación y cambio de radicado, dado a las no garantías a nivel Fiscal y demás autoridades, como si no existieran Procuradurías sino puros asalariados que no tiene nada que ver con lo que les pueda pasar a su ovejas, ahora bien, si todo funcionario antes de ejercer sus cargos son juramentados en cumplimiento a sus deberes y al de la Constitución, y no para convertirse en puras redes criminales tolerantes y avaladoras de impunidades, donde también se informo que como el suscrito no sabía manejar computador, que no se aprovecharan de esa circunstancialidad, sino en verdad cualquier actuación la remitieran directamente a mi dirección, empero, hasta la fecha todo ha sido violado y no pueden salir con el facilismo como si me hubieran oficiado al correo electrónico, ya habiéndolos alertado que cualquier actuación la remitieran a mi dirección por no saber manejar computador, ante ello, se enmarca el concurso de violaciones y las del debido proceso, el libre acceso a la administración de justicia Art. 29 dela C.P. consagrados como principios fundamentales por el Art. 229 ajusten, violación también a la defensa materia, la debida contradicción, doble instancia y la verdad, como la garantía de un recurso judicial efectivo vulnerado, incluyendo las violaciones que se dieron teniendo los artículos 1 - 29 - 228 - 229 - 330 de la Constitución, etc., teniendo si en cuenta el contenido anexo, por ende, la falla en la prestación de servicio dado a la irresponsabilidad funcional, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución al Estado le corresponde la protección, vida, honra de los ciudadanos y la protección de sus bienes, lo que cristaliza para que el Estado me pague, me devuelva el camión hurtado junto con el lucro cesante, daño emergente, es decir, el resarcimiento de daños y perjuicios, dado a la macabra irresponsabilidad Fiscal, Policía CTI, Policía Judicial y Policía de Carreteras como si no existieran, toda vez, que ya debieron haber retenido el camión DINA de placas SRR 262 que muchas veces se les puso en conocimiento, empero, como si todo lo hubieran convertido en un negocio, sino fuera así ya lo hubieran embargado, inmovilizado y puesto en recaudo de la Fiscalía como si verdaderamente existiera.

#### HECHOS:

1.- Retomando lo anterior, que hasta en las mismas escrituras ponen en conocimiento las cosas infructuosas hay que denunciarlas, en el caso que nos ocupa, refierome a lo Denunciado ante la Fiscalía de Barranquilla y Medellín, teniendo si en cuenta el contenido de folio 1 al 12, se trata de la Denuncia fechada Marzo 31 de 2023, que figura de folio 3 al 8 a manuscrito, y que fue transcrita a computador que corresponde de folio 1 al 2, es decir, para que no vayan a salir con el facilismo como si lo Denunciado fuera ilegible y que esta Denuncia también hace enlace con la fechad Junio 24 de 2022, ante la Unidad de Reacción Inmediata URI Barranquilla, como también pueden analizar a los correos electrónicos a quienes se les envió que corresponde de folio 9 al 12, empero, como si no se hubiera Denunciado, y recientemente el Fiscal Decimo Especializado de Barranquilla me afirmo que la Policía SIJIN todavía no le había enviado lo correspondiente a la investigación, completando más de un año, dado a la negligencia, inoperancia, denegación de justicia de parte de esa red criminal Policía CTI como si no les conviniera dar el trámite correspondiente y en los términos de Ley.

2.- Recabando el punto anterior, en atención al contenido de Folio 13 al 22, se trata de la Denuncia fechada Mayo 06 de 2023 a manuscrito, el cual fue remitida a los diferentes correos electrónicos correspondiente al folio 22, empero, como si hubieran tenido ojerizas, lo que los cuestiona también penalmente, más, ante ese concurso de violaciones, y para que tan poco salieran con el facilismo como si lo Denunciado fuera ilegible también se transcribió a computador, que corresponde de folio 13 al 15, se trata de la Denuncia y Re acusación donde también se peticiona la variación y cambio de radicado, dado a las no garantías de la Fiscalía, el cual el desatamiento por Ley le corresponde al Fiscal General de la Nación para que sin ninguna traba le hubiera dado el trámite correspondiente a la Fechada Mayo 06 de 2023, sin que hasta la fecha se haya pronunciado, como si ya el Derecho de Petición ante el Fiscal General de la Nación los convirtieran en puras ensaladas o entierros de pura gente pobre, sino fuera así ya le hubieran dado el trámite correspondiente, más, ante la gravedad de lo Denunciado y la calidad de cuestionados, que ya deberían estar tras las rejas y en cárceles de alta seguridad, para cristalizar todo ello la Ley no impide le oficien a la Fiscalía Decima Especializada de Barranquilla y Fiscalía de Medellín donde también se remitió lo Denunciad, dado a la ocurrencia de los hechos, me refiero para que remitan los expedientes y a su vez se lleve cabo una acta o inventario a cada expediente, folio por folio con sus respectivas fechas, un resumen de cada contenido con copia al suscrito, para de esa manera poder vincular también a los Fiscales y Auxiliares que les correspondió el desatamiento de lo Denunciado, para de esa manera cristalicen también el concurso de violaciones, por ende, cuestionamientos penales que no deberían quedar en la impunidad.

3.- No sobra traer a colación, teniendo en cuenta el contenido anexo y lo Denunciado ante la Fiscalía de Barranquilla Decima Especializada con copia a la Fiscalía de Medellín, dado a la ocurrencia de

los hechos, es decir, que el hurto fue celebrado en Medellín donde dicha mercancía fue a dar a los reducidos de redes criminales de Barranquilla, donde también se cuestionan autoridades, de ahí la no conveniencia de la Policía CTI para no perjudicar a esa red criminal, convirtiendo las Denuncias en un tremendo negocio y si defraudan al Estado y a los usuarios ante sus millonarios sueldos y nada de transparencia, ahora bien, si la misma Policía CTI de Barranquilla me informo ya tener ubicado a RICARDO MEDINA CALDERON, su señora y RAIZA PAOLA MANJARRES, el no haberse cristalizado ello y si me engañaron, se entiende, que se convierte la misma autoridad en un enlace con esa red criminal de reducidos en Barranquilla, y como si no tuvieran ni la mínima capacidad de ya haberlos capturados y aun aportando donde frecuentan en Santa Marta y Palomino Guajira, donde también por medio del inspector de Policía de Palomino les podrían informar la finca donde frecuentan cerca de Palomino, de esa manera y ya interrogándolos no solamente confirmarían los nombres de la banda criminal de reducidos que compraron lo hurtado en Barranquilla, sino también desatarían la banda criminal de Medellín donde provino el hurto, y todo ello lo sabe RICARDO MEDINA CALDERON pero como si tuviera una inmunidad Fiscal como también de la Policía del CTI y Policía de Carreteras.

4.- A nivel de la relación de hurtos y que por la ineficiencia Fiscal se incrementó lo hurtado, pues primero se hurtaron el viaje de plástico y más artículos que transportaba el camión DINA de placas SRR 262, sino ha sido que el camión ya mencionado tuviera el servicio satelital, pues también se lo hubiera hurtado RICARDO MEDINA CALDERON y demás mencionados, dado a la cuartada optada, pero gracia a ese servicio satelital se ubicó el camión en un garaje de Barranquilla, después de que se informó y que el camión ya estaba vacío optó la Policía SIJIN de Barranquilla en pincharle las llantas, también le quitaron la batería, donde provino la hubieran cambiado, causándome de esa manera mayores perjuicios, menos que hubieran capturado a los responsables.

5.- Debido a la no transparencia Fiscal de Barranquilla y Medellín, me hurtan nuevamente el camión en Medellín, y por medio de JUAN CAMILO MORENO RUIZ Y DIDIER MORENO, a quienes ya se les había alquilado el camión, me afirmaron que se lo habían hurtado, la organización de gaitanistas de la AUC de Medellín, por el suscrito ser el responsable del hurto de un viaje de plástico, pero como el camión tenía el satelital y gracias a la información de la compañía satelital informo en que parte estaba ubicado el camión, donde provino que la Policía de Medellín lo hubiera retenido, empero, dejaron en libertad a esa red criminal de gaitanistas de las AUC cuando debieron haberlos capturado, se entiende que ello no fue gratis.

6.- Retomando el punto anterior, y que una vez ubicado el camión y entregado a JUAN CAMILO MORENO RUIZ Y DIDIER MORENO días después, y que los ya mencionados se opusieron en Denunciar dado a la alianza con los mismos gaitanistas de las AUC, provino para que el suscrito hubiera Denunciado, inclusive, no obstante, de la alianza de JUAN CAMILO MORENO RUIZ y su sobrino DIDIER MORENO con los gaitanistas de las AUC de Medellín, me aportaron posteriormente los nombres y cédulas de parte de los responsables ya relacionado en la parte asunto JULIO CESAR MONTAÑO LOPEZ, identificado con cédula 716.241.784, MARIA MOLINA, identificada con cédula 43.624.119, se entiende, si me aportaron los nombres con número de cédula es precisamente por pertenecer a esa red criminal de delincuentes gaitanistas de las AUC y que también gozan de una inmunidad Fiscal y de la Policía, lo que cristaliza la verdadera falla en la prestación de servicio, dado a la irresponsabilidad Fiscal que cuestiona al Estado en Costas.

7.- Como pueden apreciar lo ya puesto en conocimiento, y que por la ineficiencia Fiscal y Policía Judicial y CTI en razón de perpetuar tanto tiempo, provino para que nuevamente me hubieran hurtado el mencionado camión DINA de placas SRR 262, donde muy astutamente la red criminal donde pertenece también JUAN CAMILO MORENO RUIZ y su sobrino DIDIER MORENO, primero desconectaron el servicio satelital para poder hacer las suyas con el camión, como así lo podrán investigar, y las Denuncias ante la Fiscalía de Medellín nunca prosperan, como toda una red criminal Fiscal de asalariados, como si su misión fuera únicamente defraudar al Estado y a los usuarios ante sus millonarios sueldos y nada de transparencia y las Denuncias ante la Policía de Carreteras de Medellín, Barranquilla, Santa Marta no prosperaron, porque todo lo pagan, como así se ha Denunciado también, es decir, que en la Policía de Carreteras a nivel nacional no hay ni las mínimas garantías, como si las Denuncias fueran un tremendo negocio, causándome de esa manera mayores perjuicios irremediables en mi patrimonio económico, mi salud, por ende, a mi familia, perdiendo hasta el mínimo vital, que provenía del producido mensual del mencionado camión DINA.

8.- A nivel de prevaricatos por acción y omisión, en el caso que nos ocupa, por ser denuncias con Derecho de Petición, que se radicaron ante la Fiscalía y más Despachos, cuando no se pronuncian a fondo de lo peticionado y en el término de Ley, como así lo podrán investigar, que se tenga en cuenta la resolución o providencia bajo radicado 20001-60-01231-2012-00782, fechado Abril 06 de

2022, en el que el Tribunal Sala Penal de Valledupar condeno al Fiscal YESID PAYARES AGUILAR, en prevaricatos por acción y omisión, ante su no pronunciamiento a fondo a lo petitionado, para que se solicite dicha providencia, y confirmen que los Fiscales, Magistrados, Jueces, Auxiliares, Coordinadores, auxiliares de la justicia, Policía Judicial y CTI, como también la Policía de Carreteras, etc., también pecan y deben ser procesados, más en el caso que nos ocupa, con mayor razón, el debido diligenciamiento que se debe dar a la presente TUTELA, y para ello se deben solicitar los expedientes ante la Fiscalía y demás despachos, para que a su vez se lleve a cabo una acta o inventario folio por folio a cada expediente con sus respectivas fechas, un resumen de cada contenido con copia al suscrito, para de esa manera poder también vincular a quienes les correspondió y que actuaron también.

9.- Ante ese concurso de cuestionamientos disciplinarios y penales, se enmarca para que se tenga en cuenta a nivel penal también, lo establecido en los artículos 196 y 417 del C.P., como también lo establecido en el artículo 6, de la Constitución Política de 1991, que establece: que los funcionarios públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones, como también lo establecido en el ARTICULO 31. CONCURSOS DE CONDUCTAS PUNIBLES: El que con una acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a lo que establece la penal más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que fuera superior a la suma aritmética de las que corresponda a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, sigue, de no ser así cuando se puede conseguir una verdadera depuración, como si fuera una cueva de impunidades, que no debería existir a nivel institucional, más ante esa falla en la prestación de servicio, y como si también ya fuera toda una selección de funcionarios católicos, idolatras, masones, ateos como de las sinagogas de satanás, pertenecientes a la apostasía de la incredulidad, más blandos que la manteca y lisos como el aceite a nivel de la impunidad, y si defraudan al Estado y a los usuarios ante sus millonarios sueldos y nada de transparencia, ahora bien, “si el principio de todas las cosas es el temor de Dios”, que transparencia se puede esperar de funcionarios que ni temor de Dios tienen, resultando pura impunidad, cuando en verdad los verdaderos funcionarios que ya deberían de existir a nivel institucional, más en estas Magistraturas, al menos deberían tener en cuenta el contenido de las escrituras libro de Santiago capítulo 2, 1 de Corintios capítulo 6, Éxodo capítulo 18 verso 21, donde el mismo Getro, suegro de Moisés, lo alerta a los verdaderos funcionarios temerosos de Dios que se debería seleccionar, lo que provino un gran éxito, de no ser así cuando puede haber transparencia, no teniendo en cuenta que el fruto de la injusticia y la impunidad es por las que ha provenido el mayor generamiento de violencia, y no como un reducto de fariseos a nivel de la impunidad.

#### **JURATORIA:**

Bajo la gravedad de juramento, declaro a quien le pueda corresponder el desatamiento de esta Tutela, y teniendo en cuenta los cuestionamientos expresados, que no se había en Tutelado.

#### **VIOLACIONES:**

Estas se dan con respecto de los derechos de:

**Art 23 C.N. PETICIÓN Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17-55 DE 2015:** Por supuesto y que el diligenciamiento de esta tutela provino también, ante lo petitionado según anexo, ocultado el verdadero diligenciamiento que se debió dar, cuando en verdad por ley se debieron pronunciar a fondo, lo cual no tuvo lugar, ahora la misma ley pone en conocimiento: Todo ciudadano se puede dirigir con peticiones respetuosas a los diferentes entes para que sean contestados a fondo y a cabalidad de lo petitionado en un término establecido de 15 días, al respecto, todo ello fue violado, teniendo en cuenta todo lo ya relacionado en los anteriores puntos y se confirma cuando se cumpla con la acta o inventario a cada expediente.

**Art 29 C.N. DEBIDO PROCESO:** No cabe duda que con su acaecimiento y la no formalidad invocada, no hizo posible el trámite, los entes mencionados eran a quien le correspondía resolverla, como así me referi, haber solucionado, no ocultando los verdaderos pronunciamientos que se debieron dar, algo injustificable que rompe con la rectitud con que se debe manejar el derecho o precedente Constitucional, se entiende, que ante ese concurso de violaciones se enmarca la violación al debido proceso.

**Art 229 ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** Lo porfiado a la exigencia conlleva a la consideración de ser ello propuesto, es una intencionalidad para ahogar o sofocar el fin de interés

si en verdad no se tuvo en cuenta, cuando en verdad ante lo expresado se debió actuar en derecho y no torcido, como realmente se lo merece en el caso que nos ocupa, me refiero a las actuaciones dilatorias de una forma y otra, ocultando lo peticionado, cayendo como anillo al dedo a favor de la parte cuestionada, y como si fuera algo acordado, para favorecer a la parte cuestionada y como si realmente fuera ya prohibido denunciar, esto en contra vía al artículo 2do del C.G.P., que prevé que toda persona natural o jurídica tiene la prerrogativa de que se le Tutele sus derechos, así como la defensa de sus intereses y con sujeción al debido proceso, en el caso ni lo uno ni lo otro, porque no se ha observado el mandamiento constitucional reglado por el artículo 29 de la Carta Política, ni tampoco el señor Fiscal en su sindicación podía, en una situación como la planteada, olvidar que se trataba de lo peticionado a lo Denunciado ante el debido trámite que se debió dar.

Las demás violaciones anteriormente indicadas no se necesitaría especificación el porqué de los cuestionamientos de más violaciones: libre acceso a la administración de justicia Art. 29 de la C.P. consagrados como principios fundamentales por el Art. 229 ajusten. Violación también a la defensa materia, la debida contradicción, doble instancia y la verdad, como la garantía de un recurso judicial efectivo vulnerado, incluyendo las violaciones que se dieron teniendo los artículos 1 - 29 - 228 - 229 -330 de la Constitución.

#### **PRUEBAS:**

Téngase como pruebas todo lo expresado en cada punto, parte de hechos de esta Tutela, lo relacionado en los anexos a nivel de cuestionamientos, y su contenido en ellos, teniendo en cuenta todo lo ya relacionado en cada punto, y para más cristalizar los hechos, que se lleve a cabo una acta o inventario a todo el expediente, folio por folio con sus respectivas fechas, un resumen de cada contenido con copia al suscrito, para de esa manera poder vincular a los responsables a nivel de violaciones y cuestionamientos penales.

#### **DERECHO:**

En la parte inclusiva de los hechos que advertí, se me conculcaron los derechos en la Carta Magna el Capítulo I Título II y demás ya puestos en conocimiento, y demás concordantes.

#### **PETICIONES:**

- 1.- Que se ordene la cesación prevista y el restablecimiento de los derechos vulnerados.
- 2.- Que se notifique el auto admisorio de la Tutela a todos y cada uno de los ya relacionados y que también figuran en el contenido anexo, refierome también a los correos electrónicos que se les envió lo Peticionado y Denunciado.
- 3.- Para más cristalizar los hechos, que se les oficie a la parte accionada, para que remitan los expedientes y una vez cumplida con las actas o inventarios, y en la forma que ya se puso en conocimiento, para que se puedan vincular a los responsables en la presente Tutela.
- 4, Que el presente desatamiento, como es en contra de las Fiscalías de Barranquilla y Medellín como raíz de todos los males a nivel de la impunidad, que sea desatada la Tutela a nivel penal, como así lo establece la ley a lo reglamentado a Tutelas, toda vez que si es desatado a nivel civil la convertirán en puras ensaladas, como así es su costumbre.
- 5.- Teniendo en cuenta que la parte accionada no solamente es en Barranquilla, sino también en Medellín, que antes de cualquier actuación se confirme las direcciones, entre ellos a la Fiscalía de Medellín que también se le dio traslado de lo Denunciado y más autoridades, como así lo podrán analizar en el folio 8, 12 y 22, el cual una vez vinculado se confirmara que lo Tutelado no es descabellado sino en verdad los cuestionamientos penales y a nivel de violaciones están a la vista.
- 6.- Retomando el punto anterior, y por tratarse también de otra ciudad, que se les dé un plazo mayor, sugiero de 5 días, para que se pronuncien a fondo del contenido de la Tutela.
- 7.- Que se vinculen a todos y cada uno de los ya relacionados en la parte asunto y demás puntos, junto con los demás que también salgan responsables.
- 8.- Que me dirija también a la Policía de Carreteras de Medellín, Santa Marta, Riohacha, Barranquilla con el propósito de la inmovilización del camión DINA de placas SRR 262, como también la captura

de los responsables, ello sin ninguna traba, se entiende, que en la misma forma que capturaron al hijo de PETRO sin haber decretado la captura, con mayor razón en el caso que nos ocupa, más por ser elementos de alta peligrosidad, para que ya capturados se pongan a disposición de la Fiscalía y demás autoridades competentes, como si en verdad existieran, y como si las Denuncias no las convirtieran en un negocio.

9.- Que se les oficie a la parte accionada, para que se pronuncien a fondo de lo relacionado en cada punto de la Tutela y contenido anexo.

10.- Ante ese concurso de cuestionamientos, que también se tenga en cuenta todo lo relacionado en la parte de hechos y su contenido anexo, refierome a puntos 8 y 9 a nivel penal y violaciones.

11.- Tener muy en cuenta todo el contenido de los anexos, más ante ese concurso de violaciones y cuestionamientos penales, el cual no debe quedar en la impunidad.

12.- Que se decrete el impedimento a todos y cada uno de los que actuaron y que les correspondió el desatamiento de lo Denunciado, dándole traslado al competente para que les decrete la insubsistencia como funcionarios, más ante esa falla en la prestación de servicios.

13.- Referente al contenido de los anexos, fechado Mayo 06 de 2023, y de folio 13 al 22, como también se trata de la variación y cambio de radicado, la cual es competencia del Fiscal General de la Nación, sin que hasta la fecha se haya pronunciado a lo Peticionado, con mayor razón en vincularlo a la Tutela.

14.- Como también se menciona la tan facilista Ley 906 de 2004 y sus artículos 69 y 79 que permiten archivar sin investigar, todo propositivo y de adrede esa Ley de parte de la parapolítica e infiltración en las autoridades, no contentos a nivel disciplinario para no perjudicar a la red criminal institucional se la juegan con el vencimiento disciplinario a los 5 años, como si hubieran sido dirigidos por satanás el rey de la impunidad, siendo así, que se le dé traslado al competente para que decreten la Nulidad y Revocatoria.

15.- Dado al concurso de cuestionamientos penales, que no solamente se le dé traslado a la Comisión de Acusación, Fiscalías Delegadas ante la Corte y Consejo de Estado para lo de su competencia, y también para que le den traslado si ha bien no es su competencia, por ende, a nivel disciplinario.

16.- Que se condene al Estado en costas, dado a la falla en la prestación de servicio por la irresponsabilidad Fiscal y demás autoridades.

17.- Como al suscrito me han defraudado de esa forma, que me asignen un defensor público o defensor del pueblo, más por ser de la tercera edad con certificado de discapacidad y que de acuerdo a la ley tengo prioridad.

18.- Dado a la gravedad de los cuestionamientos, que también se le dé traslado a la Procuraduría, como si en verdad existiera lo establecido en el artículo 277 de la Carta Magna.

19.- Debido a la dificultad de los correos electrónicos y teniendo en cuenta a quienes más se les da traslado, que también se dignen en darle traslado a quien verdaderamente les pueda corresponder el desatamiento de la Tutela Tribunal Sala Penal.

20.- Que se tenga muy en cuenta todo el contenido de los anexos de folio 1 al 22 parte de hechos.

21.- Como al suscrito no se manejar computador, no se deben aprovechar de esa circunstancialidad, sino en verdad cualquier actuación me remitan copia a mi dirección aportada al pie de mi firma, como también remitirme copias de las actuaciones de la parte accionada, por ende, copia de la resolución de Tutela remitiéndomela directamente a mi dirección.

#### **NOTIFICACIONES:**

1.- Las que deben surtirse al suscrito en la calle 65B No. 42-09 Apto. 502. Celular 3044592801, whatsapp 319 688 7194 Barranquilla, por no saber manejar computador.

2.- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION BARRANQUILLA, a su Despacho o por medio de las autoridades competentes.

3.- AI FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN BOGOTÁ, a su Despacho o por medio de las autoridades competentes.

4.- A la POLICÍA SIJIN BARRANQUILLA, a su Despacho o por medio de las autoridades competentes.

5.- AI FISCAL DECIMO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, a su Despacho o por medio de las autoridades competentes.

6.- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDELLÍN, a su Despacho o por medio de las autoridades competentes.

7.- A la UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI BARRANQUILLA, a su Despacho o por medio de las autoridades competentes.

8.- A DIDIER MORENO, calle 25 No. 58DD – 112 Barrio las Cabecitas Bello Antioquia Piso 2, celular 324 525 9722 whatsapp 323 404 1581 o por medio de las autoridades competentes.

9.- JUAN CAMILO MORENO RUIZ, calle 25 No. 58DD – 112 Barrio las Cabecitas Bello Antioquia Piso 2, celular 324 525 9722 whatsapp 323 404 1581 o por medio de las autoridades competentes.

10.- JULIO CESAR MONTAÑO LOPEZ, identificado con cedula 716.241.784, por medio de JUA CAMILO MORENO RUIZ O DIDIER MORENO, quienes aportaron su nombre y cedula o por medio de las autoridades competentes.

11.- A MARIA MOLINA, identificada con cedula 43.624.119, por medio de JUA CAMILO MORENO RUIZ O DIDIER MORENO, quienes aportaron su nombre y cedula o por medio de las autoridades competentes.

12.- A RICADO MEDINA CALDERON, su esposa LAURA PAOLA MANJARRES Y RAIZA PAOLA MANJARRES, celular 324 676 0445, o por medio del Inspector de Policía de Palomino Guajira o por medio de las autoridades competentes.

#### **ANEXOS:**

Todo lo correspondiente de folio 1 al 22.

Lo anterior expuesto ate los hechos narrados en esta TUTELA, lo hago bajo gravedad de juramento y me soporto en el Art. 23 de la C.N. y lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA**  
**C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga**  
**Corre: calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 2801**